acepto como decano en tiempo ó mas antiguo, aunque sin perjuicio de las regalias de su oficio, cuya reserva es de pura, repetida é insignificante formula, segun consta del acuerdo celebrado en doce de octubre de dho. año de ochocientos catorce. Por el mismo concepto se siguió obrando en todas las ocasiones, en que los Corregidores y Alcaldes mayores no pudieron desempeñar sus encargos, regentando siempre la Real Jurisdiccion los Regidores mas antiguos; y en Cabildo de nueve de mayo de ochocientos diez y ocho se observa, que de resultas de tentativas hechas por el Alferez mayor D. Manuel Franco Valcarcel, antecesor y padre político del D. Diego Melgarejo, que actualmente lo es, y sin duda por relaciones siniestras del mismo, se dictó un auto por el Corregidor de esta ciudad, mandando que recayese la Jurisdiccion en el mismo Valcarcel y demas Regidores preminentes por su orden; y que de resultas de la oposicion hecha por D. José Gomez Manzanera, Regidor decano y algunos otros Capitulares, se suspendieron los efectos de dho. auto, quedando las cosas en el ser y estado que tenian. En Cabildo de veinte y dos de agosto del mismo año de ochocientos diez y ocho se ve tambien un auto Judicial, por el cual se mandó, que habiendo obtenido licencia el Alcalde mayor de esta ciudad tomase en su ausencia la Real Jurisdiccion que desempeñaba, el Regidor decano D. José Gomez Manzanera, de quien la habia recibido el Corregidor de esta ciudad al posesionarse, debiéndose entender precisamente como Regidor decano en tiempo, ya el citado D. José Manzanera, ó bien otro cualquiera, á quien por antigüedad correspondiera; en cuya virtud Acordó la Ciudad conformándose con dho. auto que el D. José Gomez era Regidor decano en tiempo, y á quien por lo mismo correspondia la Regencia. Consiguiente á todo esto y otros muchos antecedentes de igual naturaleza, concurria y asistia D. Manuel Franco Valcarcel, Alferez mayor, á los Cabildos y demas actos de Ciudad, siendo presidido por D. José Gomez Manzanera, en concepto de Regente de la Real Jurisdiccion como decano en tiempo, segun consta de diferentes actas capitulares que se tienen á la vista, citando por via de ejemplo la de veinte de Junio de mil ochocientos diez y ocho. Sin embargo de todo, pretendiendo el Valcarcel hacer valer sus soñados privilegios á ejercer la Real Jurisdiccion como Regidor preminente, recurrió al Supremo Consejo de Castilla, y por este Regio Tribunal se comunicó orden refrendada por el Escribano de Cámara D. Rafael de Zarzosa, ni-